

mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro «Complejo Sindical Lomo Apolinario», en Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro de Formación Profesional para cuatrocientos puestos escolares, una Escuela de Hostelería para doscientas y una residencia para doscientas plazas.

El expediente ha sido promovido por don Manuel Fernández Escandón, en su condición de Delegado de la Organización Sindical.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### 25032 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Cáceres, P. S. Asensio, 4, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 110 de la línea principal a 44 KV.  
a E. T. D. de CHG en sector I, canal del Zújar, Badajoz.  
Final: Apoyo número 113.  
Tipo: Aérea.  
Longitud en kilómetros: 0,063.  
Tensión de servicio: 44 KV.  
Conductores: Aluminio-acero de 3 por 116,24 milímetros cuadrados de sección.  
Apoyos: Hormigón.  
Aisladores: Suspensión.  
Finalidad de la instalación: Reforma para cruce con línea a 138 KV. Trujillo-Don Benito.  
Presupuesto: 128.809 pesetas.  
Procedencia de los materiales: Nacional.  
Referencia: 10.177/8.912.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 11 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—14.181-C.

### 25033 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente 214-76/789 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y

estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo II del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a estación transformadora «Orbis Holiday», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

#### Línea de A.T.

Origen de la línea: En la c/s, a 25 KV., entre E. T. 961, «Solterra» y E. T. «Fanals».  
Final de la misma: En la E. T. 955, «Orbis Holiday».  
Término municipal a que afecta: Lloret de Mar.  
Tensión en KV.: 25.  
Tipo de línea: Subterránea, trifásica, de un solo circuito.  
Longitud en kilómetros: 0,046.  
Conductores: Aluminio tipo subterráneo de 70 milímetros cuadrados de sección.

#### Estación transformadora

Tipo: Cabina tipo albatros, con transformador de 630 KVA., a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 24 de septiembre de 1976.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—14.188-C.

### 25034 RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber que han sido caducados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

13.074. «Loñita». Hierro. 456. Oencia.  
13.482. «Ana». Hierro. 193. Barjas.  
13.561. «Samaría». Carbón. 201. Santa María de Ordás, Las Omañas y Valdesamario.  
13.574. «Cupa». Hierro. 1.384. Benuza y Puente de Domingo Flórez.  
13.575. «Legio». Hierro y caolín. 760. Puente de Domingo Flórez.  
13.596. «Valdesamario». Carbón. 115. Santa María de Ordás, Valdesamario y Las Omañas.  
13.600. «San Andrés». Cuarzo. 1.100. Lucillo y Luyego.  
13.662. «Paquita». Carbón. 418. Salamón y Reyero.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

León, 20 de agosto de 1976.—El Delegado provincial accidental, Faustino Fernández Vigil.

## MINISTERIO DEL AIRE

### 25035 REAL DECRETO 2845/1976, de 12 de noviembre, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Córdoba.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintuno de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo cincuenta y uno que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Decreto número dos mil treinta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de agosto («Boletín Oficial del Estado» número doscientos veintidós, de dieciséis de septiembre),

se confirmó la existencia de las servidumbres aeronáuticas en torno al aeropuerto de Córdoba, de acuerdo con sus características y con sujeción a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

La promulgación del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbre aeronáutica, y su necesaria aplicación obliga al Ministerio del Aire, a adecuar las características y extensión de este tipo de servidumbres en aquellos aeropuertos que, como en el de Córdoba, las tenían establecidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre navegación aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se modifican las establecidas para el Aeropuerto de Córdoba.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación del Decreto precitado quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, el aeropuerto de Córdoba se clasifica como aeródromo de letra de clave «C».

A continuación se definen el punto de referencia, la pista de vuelo y las instalaciones radioeléctricas.

Punto de referencia: El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, treinta y siete grados, cincuenta minutos, treinta y seis segundos. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich), cuatro grados, cincuenta minutos, cincuenta y un segundos. Altitud, noventa metros sobre el nivel del mar.

Pista de vuelo: La pista de vuelo del aeropuerto tiene una longitud de mil trescientos ochenta metros y una anchura de cuarenta y cinco metros.

Su orientación es de treinta y ocho grados, cincuenta minutos, con relación al Norte geográfico.

El centro de la pista de vuelo coincide en este aeropuerto con el punto de referencia.

Instalaciones radioeléctricas: Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación de sus puntos de referencia por coordenadas geográficas (Meridiano de Greenwich), y altitudes en metros sobre el nivel del mar.

Torre de control con equipos de VHF y radiogoniómetro de muy alta frecuencia (VDF): Latitud Norte, treinta y siete grados, cincuenta minutos, cuarenta y cinco segundos. Longitud Oeste, cuatro grados, cinco minutos, treinta y tres segundos. Altitud, ciento veintitrés metros.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio del Aire, de acuerdo con el artículo veintiocho del Decreto número quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo veintinueve del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio del Aire, al que corresponden además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Artículo cuarto.—Queda derogado el Decreto número dos mil treinta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de agosto.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Aire,  
CARLOS FRANCO IRIBARNEGARAY

25036

REAL DECRETO 2846/1976, de 12 de noviembre, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Cuatro Vientos (Madrid).

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo cincuenta y uno que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Decreto número cuatrocientos cuarenta y nueve, de trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve (Boletín Oficial

del Estado» número setenta y dos, de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve), se confirmó la existencia de las servidumbres aeronáuticas en torno al aeródromo de Cuatro Vientos, de acuerdo con sus características y con sujeción a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

La promulgación del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación obliga al Ministerio del Aire, a adecuar las características y extensión de este tipo de servidumbres en aquellos aeropuertos que, como el de Cuatro Vientos, las tenían establecidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre navegación aérea y de conformidad con lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se modifican las establecidas para el aeropuerto de Cuatro Vientos (Madrid).

Artículo segundo.—A efectos de aplicación del Decreto precitado quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero el aeropuerto de Cuatro Vientos se clasifica como aeródromo de letra de clave «C».

A continuación se definen el punto de referencia, la pista de vuelo y las instalaciones radioeléctricas.

Punto de referencia: El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, cuarenta grados, veintidós minutos, diecinueve segundos. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich), tres grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y siete segundos. Altitud seiscientos ochenta y seis metros sobre el nivel del mar.

Pista de vuelo: La pista de vuelo del aeropuerto tiene una longitud de mil doscientos ochenta y dos metros y una anchura de treinta metros. Su ampliación hasta una longitud total de mil quinientos metros está en fase de ejecución y se contempla en las servidumbres incluidas en este Decreto.

Su orientación es de noventa y tres grados, cuarenta y siete minutos, con relación al Norte geográfico.

El centro de la pista de vuelo, incluyendo la ampliación prevista, es el punto de coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, cuarenta grados, veintidós minutos, diecinueve segundos. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich), tres grados, cuarenta y siete minutos, dos segundos.

Instalaciones radioeléctricas: Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación de sus puntos de referencia por coordenadas geográficas (Meridiano de Greenwich), y altitudes en metros sobre el nivel del mar.

Torre de control con equipos de VHF: Latitud Norte, cuarenta grados, veintidós minutos, treinta y seis segundos. Longitud Oeste, tres grados, cuarenta y siete minutos, trece segundos. Altitud setecientos metros.

Centro de emisores VHF: Latitud Norte, cuarenta grados, veintidós minutos, cuarenta y cuatro segundos. Longitud Oeste, tres grados, cuarenta y siete minutos, nueve segundos. Altitud, seiscientos noventa y cinco metros.

Nueva torre de control con equipos de VHF: Latitud Norte, cuarenta grados, veintidós minutos, diez segundos. Longitud Oeste, tres grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y cinco segundos. Altitud, setecientos cinco metros.

Nuevo centro de emisores VHF: Latitud Norte, cuarenta grados, veintidós minutos, ocho segundos. Longitud Oeste, tres grados, cuarenta y seis minutos, veintidós segundos. Altitud, seiscientos ochenta y ocho metros.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio del Aire, de acuerdo con el artículo veintiocho del Decreto número quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo veintinueve del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio del Aire, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Artículo cuarto.—Queda derogado el Decreto número cuatrocientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Aire,  
CARLOS FRANCO IRIBARNEGARAY